



ESTATUTOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.	3
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA	3
ARTÍCULO 2. DURACIÓN.	3
ARTÍCULO 3. FINES DE LA ASOCIACIÓN	3
ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	3
ARTÍCULO 5. DOMICILIO.	3
CAPÍTULO II: SOCIOS	4
ARTÍCULO 6. TIPOS DE SOCIO.	4
ARTÍCULO 7. SOCIOS DE NÚMERO	4
ARTÍCULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	4
ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	5
ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS	5
ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	6
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.	7
SECCIÓN 1ª. JUNTA DIRECTIVA	7
ARTÍCULO 12. DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN Y MANDATO	7
ARTÍCULO 14. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVAS	8
ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CARGOS	8
ARTÍCULO 16. VACANTES EN LOS CARGOS	9
ARTÍCULO 17. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVAS	9
ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS	9
ARTÍCULO 19. PRESIDENCIA	10
ARTÍCULO 20. VICEPRESIDENCIA	11
ARTÍCULO 21. SECRETARÍA	11
ARTÍCULO 22. TESORERÍA.	12
ARTÍCULO 23. VOCALÍA	13
SECCIÓN 2ª. ASAMBLEA GENERAL	13
ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL	13
ARTÍCULO 25. ASISTENCIA	13

ARTÍCULO 26. TIPOS DE ASAMBLEAS.	13
ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS	14
ARTÍCULO 28. QUÓRUM.	14
ARTÍCULO 29. COMPETENCIAS	14
SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.	15
ARTÍCULO 30. ACTAS	15
ARTÍCULO 31. ACTAS DE ACUERDOS	15
ARTÍCULO 32. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.	16
CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, RECURSOS ECONÓMICOS Y TRANSPARENCIA DE LA ASOCIACIÓN	16
ARTÍCULO 33. PATRIMONIO FUNDACIONAL	16
ARTÍCULO 34. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN	16
ARTÍCULO 35. FINANCIACIÓN	17
ARTÍCULO 36. ENDEUDAMIENTO	17
ARTÍCULO 37. EJERCICIO ECONÓMICO	17
ARTÍCULO 38. TRANSPARENCIA	17
CAPÍTULO V: REFORMA DE LOS ESTATUTOS	17
ARTÍCULO 39. REFORMA DE LOS ESTATUTOS	17
CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	18
ARTÍCULO 40. CAUSAS DE DISOLUCIÓN	18
ARTÍCULO 41. DESTINO DEL PATRIMONIO	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. De la igualdad de género.	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. De la regulación supletoria	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Del funcionamiento interno.	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	19
DISPOSICIÓN FACULTATIVA	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	19
DISPOSICIÓN FINAL	19

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de Consejo Estatal de Estudiantes de Telecomunicación (CEET) se constituye una ASOCIACIÓN de ámbito estatal al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN

La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo ingresar nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución y de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. FINES DE LA ASOCIACIÓN

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes universitarios de estudios del ámbito de la Ingeniería de la rama de Telecomunicaciones.
2. Velar por la defensa de los intereses académicos de los estudiantes universitarios matriculados en estudios del ámbito de la Ingeniería de la rama de las Telecomunicaciones, promoviendo la mejora de la calidad docente y solicitando la permanente adecuación de los planes de estudios al progreso del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Cualquier otro que, teniendo relación o no con los anteriores, afecte a los estudiantes universitarios del ámbito de la Ingeniería de la rama de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de los anteriores fines se realizarán los eventos y las actividades que se consideren oportunos.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería y Sistemas de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid, Calle Nikola Tesla s/n, 28031 Madrid, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II: SOCIOS

ARTÍCULO 6. TIPOS DE SOCIO

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, aquellas personas físicas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, todos aquellos que recoge el artículo 7 de los presentes Estatutos.
3. Socios de honor, aquellas personas físicas que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Será condición necesaria que la propuesta de nombramiento del socio de honor sea ratificada en Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 7. SOCIOS DE NÚMERO

Podrán ser socios de número los máximos órganos o entidades de representación democráticas de estudiantes contemplados en la normativa estatutaria de cada centro, con o sin NIF, de cada una de los centros que impartan alguna de las Titulaciones Oficiales del ámbito de la Ingeniería de la rama de las Telecomunicaciones en cualquiera de las Universidades del Estado Español, de acuerdo con sus respectivos modelos de representación.

ARTÍCULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socios de número lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva.
2. Será condición indispensable para su admisión:

- (a) Inscribirse y participar en la siguiente Asamblea General de la Asociación que se celebre tras dicha solicitud.
 - (b) Gozar de funcionamiento autónomo, independiente y democrático.
 - (c) Estar formado por estudiantes del centro electos democráticamente.
 - (d) Haber liquidado, o estar en vías de liquidación siempre que pueda acreditarse, las obligaciones económicas contraídas con la Asociación hasta la fecha de solicitud, si las hubiere.
3. La Junta Directiva, tras analizar las condiciones impuestas en el apartado dos del presente artículo, admitirá provisionalmente a los nuevos socios, a expensas de la ratificación por la Asamblea General. No obstante, mientras mantengan la provisionalidad de la admisión de la Junta Directiva, a los nuevos socios les será de aplicación todo lo dispuesto en el presente capítulo sobre derechos y deberes de los socios.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
- (a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - (b) Cuando sean incumplidas de forma grave o reiterada sus obligaciones previstas en el artículo 11 de los presentes Estatutos, cuando así lo estime oportuno la Asamblea General o la Junta Directiva, previo visto bueno de la comisión de representantes que se constituirá en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Además, los socios de número causarán baja:
- (a) Por ausencia injustificada a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
 - (b) Por dejar de cumplir los requisitos del artículo 8.2 y tras la aprobación de Asamblea General.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Los socios tendrán los siguientes derechos:
- (a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
 - (b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- (c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - (d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - (e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
 - (f) Acceder a la documentación de la Asociación, según lo dispuesto en el artículo 38 de los presentes Estatutos.
2. Los socios de honor podrán participar en las Asambleas con voz, siempre y cuando la Asamblea no se pronuncie en contra.
3. Finalmente, sólo a efectos de los socios de número:
- (a) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre según lo expuesto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
 - (b) Presentar a miembros de su socio para que opten a formar parte de todos los órganos de gobierno y comisiones de la Asociación, que así se determinen, y emanen de la Asamblea General, y ser electores de los mismos.
 - (c) Optar a formar parte de comisiones de la Asociación que así se determinen y emanen de la Asamblea General, y ser electores de los mismos.
 - (d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley, a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno y al resto de reglamentación de la Asociación.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:
- (a) Cumplir con los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales.
 - (b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - (c) Mantener una buena conducta, respetando siempre las normas de convivencia social.
 - (d) Desempeñar, en su caso, con diligencia, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

(e) Mantenerse al día de las obligaciones económicas contraídas con la organización.

(f) Todas aquellas que les sean reconocidas expresamente por la ley.

2. Sólo a efectos de los socios de número:

(a) Asistir a las Asambleas Generales.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
2. Será designada y revocada de manera democrática por la Asamblea General según lo expuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
3. No se percibirá remuneración alguna por el desempeño de cualquiera de los cargos que la componen.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN Y MANDATO

1. La Junta Directiva estará compuesta por:
 - (a) Una Presidencia.
 - (b) Una Vicepresidencia.
 - (c) Una Secretaría.
 - (d) Una Tesorería.
 - (e) Una Vocalía.
2. La duración del mandato de la Junta Directiva será de un año desde el momento en el que tomen posesión del cargo.
3. En caso de cese, aprobación de una moción de censura, o desaprobación de una moción de confianza, la Junta Directiva entrante agotará el mandato de la Junta

Directiva saliente, a fin de no alterar las fechas consuetudinarias de inicio y fin de los mandatos de la Asociación.

ARTÍCULO 14. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVAS

1. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas físicas que se encuentren en la Asamblea General en la que se produzcan las elecciones representando a un socio de número y que estén debidamente acreditados.
2. No podrá ostentarse la Presidencia por parte de la misma persona física durante más de dos mandatos consecutivos, no siendo contabilizados para esta limitación los mandatos cuya duración sea inferior a cuatro meses.

ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CARGOS

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - (a) Tener la condición de cargo público, entendiendo como tales los electos por sufragio universal y directo para los cargos descritos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral o que les sustituyan.
 - (b) No estarán sujetos a esta causa quienes tengan la consideración en dichos cargos de representante estudiantil ni quienes, por su condición de dicha representación, sean electos miembros de los organismos asesores de las administraciones públicas o los órganos de gobierno de la administración del estado en materia universitaria y sus Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Cabildos Insulares, Diputaciones Provinciales u otros entes con la consideración de Institución pública.
 - (c) Ser designado para ejercer cualquier cargo superior o directivo en la Administración Pública, con la misma excepción expresada en el apartado a. y b. del presente artículo.
 - (d) Militar u ocupar puestos de representación o gestión en el seno interno de partidos políticos, incluidas sus secciones juveniles, o de sindicatos.
 - (e) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría o a la Presidencia si la renuncia fuera presentada por la Secretaría.
 - (f) Revocación por parte de la Asamblea General según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno por el incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

- (g) Expiración del mandato, en cuyo caso, continuarán ostentando sus cargos con carácter provisional hasta el momento en que se produzca la elección de los siguientes miembros de la Junta Directiva
 - (h) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - (i) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - (j) Por sentencia judicial firme en delito doloso.
2. Los ceses y nombramientos harán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 16. VACANTES EN LOS CARGOS

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas mediante cualquiera de los mecanismos que se citen en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 17. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVAS

1. La Junta Directiva se reunirá convocada por su Presidencia cuantas veces lo considere oportuno, o a iniciativa y petición de tres o más de sus miembros, celebrando un mínimo de dos reuniones por mandato.
2. Las sesiones quedarán constituidas cuando asistan tres de sus miembros, siendo uno de estos miembros la Secretaría, o persona en quien delegue, y otro de ellos la Presidencia o Vicepresidencia en su defecto, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos favorables. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
3. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de los acuerdos que adopten, salvo en aquellas situaciones que disponga la reglamentación de la Asociación.
4. El contenido de este artículo podrá desarrollarse en un reglamento que regule las sesiones y otras características de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a cualquier actividad propia de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos,

autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, así como gestionar tanto su propia financiación como la de la Asociación.
2. Informar de la gestión y las actividades llevadas a cabo en uso de las facultades aquí expuestas.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elevar las conclusiones aprobadas por la Asamblea General a los organismos competentes.
5. Tomar y ejecutar los acuerdos de Junta Directiva.
6. Aprobar y elevar a la Asamblea General las cuentas anuales.
7. Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
8. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor.
9. Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación con el consentimiento de la Asamblea General.
10. Fomentar la participación de los socios en el desarrollo y continuidad de la Asociación y sus actividades.
11. Representar eficazmente, donde fuera necesario, a todos los estudiantes de los estudios del ámbito de la Ingeniería de la rama de las Telecomunicaciones.
12. Realizar informes a petición de la Asamblea General o por iniciativa propia.
13. Supervisar y dar el apoyo necesario a los organizadores de las actividades que se realicen.
14. Asistir, en la medida de lo posible, a las necesidades de los socios que lo soliciten.
15. Proponer a la Asamblea General los proyectos de reforma de los presentes Estatutos, así como de toda reglamentación interna de la Asociación.
16. Aquellas otras que le atribuya la Asamblea General, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o sus respectivas disposiciones de desarrollo

ARTÍCULO 19. PRESIDENCIA

La Presidencia, ocupada por una persona física, tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Cumplir y Hacer cumplir el reglamento, interpretándolo en caso de duda.
6. Ordenar pagos y firmar convenios, con el visto bueno de la Junta Directiva.
7. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo justificar la urgencia mediante la imposibilidad de convocar la Comisión de Representantes y teniendo que dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a los socios.
9. Delegar en la Vicepresidencia todas aquellas de sus competencias que considere que esta deba asumir para el buen funcionamiento de la Asociación.
10. Todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y sus respectivas disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 20. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia, ocupada por una persona física, tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

1. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas competencias y obligaciones que él.
2. Asumir las competencias delegadas por la Presidencia.
3. Todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y sus respectivas disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA

La Secretaría tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

1. Redactar y autorizar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden de la Presidencia, así como las citaciones que sean necesarias.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y normativas de la Asociación.
5. Preparar y distribuir la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada en el ejercicio de las actividades de la Asociación, de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, el sello, los documentos y los Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
8. Todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y sus respectivas disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 22. TESORERÍA

La Tesorería tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad de la Presidencia.
4. Gestionar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

5. Elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.
6. Todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y sus respectivas disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 23. VOCALÍA

La Vocalía tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

1. Moderar la Asamblea General según lo estipulado en los presentes Estatutos y en los reglamentos de la Asociación.
2. Todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y sus respectivas disposiciones de desarrollo.

SECCIÓN 2ª. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de número.

ARTÍCULO 25. ASISTENCIA

1. A efectos de asistencia a las Asambleas, se considera únicamente al socio numerario correspondiente, representado por al menos una persona física y acreditada. La cual deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - (a) Ser elegido democráticamente como representante de estudiantes en el centro.
 - (b) Ser estudiante de alguna de las Titulaciones Oficiales del ámbito de la Ingeniería de la rama de las Telecomunicaciones en cualquiera de las Universidades del Estado Español.
2. A efectos de ejercicio de voto, se considerará un voto por socio numerario, emitido por uno de los representantes acreditados del socio presente en la Asamblea.
3. En el supuesto, que un socio de número acredite la imposibilidad de cumplir lo estipulado en el punto 1.b de este artículo, dicho socio será invitado a participar con voz, perdiendo el derecho a voto en esa Asamblea General, no computando como ausencia a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. El supuesto estipulado en el punto anterior no podrá darse más de dos veces consecutivas y no acumulables entre sí para cada socio.

ARTÍCULO 26. TIPOS DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario o extraordinario. Las ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, por acuerdo de la Junta Directiva o por escrito propuesto por una cuarta parte de los socios de número.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, o medio si fuera necesario, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, debiendo así mismo, hacer constar lugar o medio, fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, estando presentes la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, las personas que los sustituyan, en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Para la toma de acuerdos será necesaria la presencia de al menos un tercio de los socios de número con derecho a voto.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIAS

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Disolver la Asociación
5. Cesar a los cargos de la Junta Directiva.
6. Aprobar la admisión de nuevos socios.

7. Sancionar los proyectos de reforma de los presentes Estatutos, así como de toda reglamentación interna de la Asociación.
8. Sancionar cualquier propuesta de acuerdo de la Asociación.
9. Ratificar los convenios firmados por la Presidencia.
10. Ratificar a los miembros de la Junta Directiva con poder en las cuentas bancarias de la Asociación.
11. Elegir los miembros en las distintas comisiones.
12. Aprobar las sanciones a los socios que corresponda.
13. Revocar cualquier acuerdo tomado por la Junta Directiva, la Asamblea General o por cualquier comisión de la Asociación.
14. Atribuir facultades que deriven de los fines de la Asociación a Comisiones, socios u órganos de esta, siempre que no estén contempladas en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno ni en acuerdo alguno de la Asamblea General. Para ello será precisa una mayoría cualificada de dos tercios de los votos favorables a la propuesta.
15. Cualquier otra que no quede estipulada en este artículo y que quede recogida en los presentes Estatutos o en la reglamentación de la Asociación, u otras que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 30. ACTAS

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, la relación de personas asistentes y socio al que representen -si procede-, el orden del día de la reunión, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán sometidas a aprobación en la siguiente sesión del órgano que corresponda, firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia en el cargo durante la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 31. ACTAS DE ACUERDOS

Todos los acuerdos tomados en consideración por la Asamblea General, ya fuesen aprobados o rechazados, deberán hacerse constar en un acta de acuerdos, que deberá

enviarse a los socios en un plazo máximo de 10 días desde la finalización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno, al resto de la reglamentación interna de la Asociación o al ordenamiento jurídico, dentro del plazo de cuarenta días hábiles, a partir de la fecha de adopción de estos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, RECURSOS ECONÓMICOS Y TRANSPARENCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

ARTÍCULO 34. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
2. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 35. FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
2. Las donaciones o subvenciones que pudiera recibir conforme a lo establecido en la legislación vigente.
3. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 36. ENDEUDAMIENTO

Cualquier posible endeudamiento que pudiera adquirir la Asociación deberá tener previamente la conformidad de la Asamblea General con mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 37. EJERCICIO ECONÓMICO

A efectos administrativos la fecha del cierre del ejercicio asociativo se hará coincidir con el año natural.

ARTÍCULO 38. TRANSPARENCIA

La Asociación deberá establecer criterios y procedimientos de transparencia que permitan a la sociedad y a cualquier interesado conocer fácilmente las cuentas anuales, actas de acuerdos de todos sus órganos, listado de miembros y de las personas que desempeñan cargos en la Junta Directiva, así como cualquier otra información que pueda ser considerada de interés y cuya difusión no dañe a la Asociación y no esté protegida por la legislación vigente.

CAPÍTULO V: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 39. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Las propuestas de reforma parcial o total de los presentes Estatutos requerirán la aprobación de al menos dos terceras partes de los socios representados en la Asamblea General, y realizarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 40. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios de los votos favorables.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por baja de todos los socios de número de la Asociación.

ARTÍCULO 41. DESTINO DEL PATRIMONIO

1. La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. El patrimonio resultante después de efectuar las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a Organizaciones No Gubernamentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En los casos en que estos Estatutos utilice sustantivos de un género gramatical concreto para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se realiza por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos Jurídicos y Estatutarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DE LA REGULACIÓN SUPLETORIA

En caso de omisión por parte del ordenamiento interno de la Asociación, y en defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo recogido en el ordenamiento jurídico español, a propuesta de la Presidencia, y tras la aprobación de la Asamblea General. En caso de omisión por parte de éste, la Presidencia podrá suplir el reglamento, debiendo igualmente aprobarse dicha resolución supletoria por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO

En caso de omisión por parte del ordenamiento interno de la Asociación, y en defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo recogido en el ordenamiento jurídico español, a propuesta de la Presidencia, y tras la aprobación de la Asamblea General. En caso de omisión por parte de éste, la Presidencia podrá suplir el reglamento, debiendo igualmente aprobarse dicha resolución supletoria por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Reglamento de Régimen Interno y todos los acuerdos sobre funcionamiento básico de la Asociación tomados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos permanecerán vigentes en tanto que no se opongan a éstos.

DISPOSICIÓN FACULTATIVA

Se faculta a la Secretaría de la Asociación a realizar las modificaciones de forma pertinentes para la correcta cohesión del texto y su adaptación a la identidad gráfica establecida por la Asociación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de los presentes supondrá la derogación de cualesquiera otros Estatutos de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

En Vigo, a 15 de septiembre de 2018.

Los presentes Estatutos resultan de la reforma aprobada en una Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2018 en la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad de Vigo, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de lo cual dan fe la Presidencia y la Secretaría de la Asociación.

Fdo:

Fdo:

Mónica Ortega Redondo
Presidencia

Marc Caravaca Rodríguez
Secretaría